

Expte 6134/0

MUNICIPALIDAD  de CHASCOMÚS

Chascomús, 22 de junio de 2026

VISTO:

Las especies arbóreas que crecen sin control en zonas de caminos rurales; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 1° de la Ley 12276 establece que se debe entender como arbolado público, las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana o rural, municipales y provinciales, sitas en el ejido del Municipio y que están destinadas al uso público, sin tener en cuenta quién y cuándo las hubieren implantado.

Que las especies arbóreas que crecen dentro de los caminos públicos no pueden considerarse arbolado público.

Que diversas especies arbóreas, crecen sin control en las márgenes de caminos rurales, transformándose en plagas que se vuelven perjudiciales, siendo en su mayoría de rápido crecimiento, difíciles de podar y con raíces que invaden la vía de circulación y tubos de desagües.

Que la Real Academia Española (RAE) define plaga de cuatro formas principales, la cuarta acepción es: Abundancia excesiva de algo nocivo o molesto.

Que una plaga es cualquier organismo vivo (insecto, animal, planta o microorganismo) cuya población crece de manera descontrolada y se vuelve perjudicial. Se cataloga como tal cuando interfiere con la actividad humana, afectando la salud, causando daños económicos o deteriorando el medio.

Que en los caminos rurales se encuentran diferentes especies que forman bosques o conjuntos de árboles o arbustos, que impiden las tareas de ensanches, mantenimiento y durabilidad de los trabajos realizados por el área de Vialidad Rural Municipal, interfiriendo en la prestación del servicio público y fundamentalmente la circulación y la seguridad vial.

Que asimismo estas formaciones favorecen la formación de pantanos producto de la sombra que generan, dificultando la circulación de la producción rural, el transporte escolar rural, movimiento de maquinaria agrícola, y también compromete seriamente la seguridad vial de las personas que utilizan estas vías y bienes públicos.

Que en definitiva las especies arbóreas que crecen sin control en los caminos rurales del Distrito son plagas, ya que afectan la actividad humana y causan daños económicos.

Que lo anteriormente planteado requiere una eficaz intervención de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipal como organismo de aplicación que deberá determinar las técnicas específicas más aptas para combatir todas las especies arbóreas que invaden los caminos rurales y afectan los mismos.

MUNICIPALIDAD  de CHASCOMÚS

Por ello, en uso de sus atribuciones, el Sr. Intendente Municipal, propone el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Declárese de interés municipal el manejo y control de todas las especies arbóreas que se encuentren en las márgenes y espacios públicos de la red de caminos rurales del Partido de Chascomús, declarándose las como plagas y susceptibles de remoción o retiro por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º.- La Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Ambiente Municipal, o la que en su futuro la reemplace, quienes establecerán el plan de acción para la erradicación de todas las especies arbóreas declaradas plagas.

ARTICULO 3º.- De forma.


Javier Gastón
INTENDENTE
Municipalidad de Chascomús